

CONSTITUCION DE LA COMPANIA CADUCEUS CIA. LTDA.

OTORGADA POR: POEHLMANN HANS-JUEGEN  
HOLZHAUSEN CLAUDIA HADIJAH  
BERNAUER ANNEMARIE  
BOERCHERS WOLFGANG  
KATHARINA BECKER

CUANTIA: S/. 2'.000.000,00

DI:

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres; ante mi, doctor Jaime Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo Interino de este Cantón, comparecen los señores:

- 1) POEHLMANN HANS-JUEGEN, soltero, por sus propios derechos;
- 2) HOLZHAUSEN CLAUDIA MARIA HADIJAH, soltera, por sus propios derechos;
- 3) BERNAUER ANNEMARIE, soltera, por sus propios derechos;
- 4) BOERCHERS WOLFGANG, soltero, por sus propios derechos;
- 5) y, KATHARINA BECKER, soltera, por sus propios derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad alemana e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados y residentes en Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el que a

continuación se expresa:- " S E Ñ O R N O T A R I O :  
Sirvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas.- PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: <sup>1)</sup> POEHLMANN HANS-JUEGEN, de nacionalidad alemana, de estado civil soltero, de profesión empresario; <sup>2)</sup> HOLZHAUSEN CLAUDIA MARIA HADIJAH, de nacionalidad <sup>3)</sup> alemana, de estado civil soltera, de profesión empresaria; BERNAUER ANNEMARIE, de nacionalidad alemana, de estado civil soltera, de profesión <sup>4)</sup> empresaria; BOERCHERS WOLFGANG, de nacionalidad alemana, <sup>5)</sup> de estado civil soltero, de profesión empresario; y, KATHARINA BECKER, de nacionalidad alemana, de estado civil soltero, de profesión empresaria; todos domiciliados en la ciudad de Quito e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, civilmente capaces y actúan por sus propios y repectivos derechos, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la

000003

sociedad es CADUCEUS Cia. Ltda..- ARTICULO SEGUNDO.-

DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta

General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País

o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía

tendrá por objeto: Uno. La importación, diseño, fabricación, comercialización, representación, exportación y distribución de todo tipo de maquinarias, equipos y productos:

industriales, agrícolas, agroindustriales, ganaderos, pecuarios, comerciales, metalúrgicos, alimenticios y de

artesanía; materias primas; productos químicos y bacteriológicos para el tratamiento de plagas; medicinas;

papelera e implementos de oficina; perfumes y cosméticos; juguetes; artículos e implementos deportivos; automotores;

repuestos; electrodomésticos; máquinas; combustibles; minerales y piedras preciosas; muebles de madera y aluminio;

puertas; ventanas y accesorios y materiales para la construcción; objetos de decoración para interiores y

exteriores; vestidos y ropa en general; calzado; sombreros; visutería y en general todo implemento de belleza. Dos. Asesorar, estudiar y diseñar toda clase de proyectos industriales, comerciales, agrícolas, sanitarios y de desarrollo, así como prestar asistencia técnica en estas ramas. Tres. Brindará el servicio de fumigación y desratización. Se dedicará a la biotecnología, para lo cual podrá importar y comercializar equipos y tecnología con fines biológicos, para el mejoramiento de la salud humana, animal y para la protección de la vida vegetal. Cuatro. Se dedicará al equipamiento, comercialización, asesoría, formación y entrenamiento para actividades de índole marítima. Tendrá por objeto también todo tipo de actividades referentes a la purificación del agua. Cinco. Tendrá por objeto también actividades de capacitación en el área educativa y en el área de desarrollo de trabajo y del físico. Seis. Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. En general, para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO CINCO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- EI

Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (\$2'000.000,00) dividido en DOS MIL (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL (\$1.000,00) cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento de cada participación de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (S/.)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL ADEUDADO (S/.)	No. PARTI. CIPACIONES
POEHLMANN HANS	400.000	200.000	200.000	400
HOLZHAUSEN CLAUDIA	400.000	200.000	200.000	400
BERNAUER ANNEMARIE	400.000	200.000	200.000	400
BOERCHERS WOLFGANG	400.000	200.000	200.000	400
KATHARINA BECKER	400.000	200.000	200.000	400
TOTALES:	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. El saldo deudor será cancelado en numerario por los socios en el plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES.-

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de

la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los

socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, éstas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del citado cuerpo

legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaran; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y

del Comisario y los balances generales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; j) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; l) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; ll) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; m)

Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ñ) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; o) Decidir por unanimidad acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c)

Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo veinte y dos de la misma Ley. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y

objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a

continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme

se determina en el artículo séptimo de estos estatutos: e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales i) y j) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a

la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en

ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio

de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:

a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:

a.uno) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c)

Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y,

d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios principal y suplente pueden o no tener la calidad de socios, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Socios en caso de urgencia; f)

Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; e, i) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Socios. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Nómbrase Gerente General de la Compañía a la señorita HOLZHAUSEN CLAUDIA MARIA HADIJAH y al señor WOLFGANG BOERCHERS para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Estos nombramientos tendrán las funciones y duración establecidas en los presentes estatutos. Los accionistas expresamente autorizan al doctor Danilo Sylva Pazmiño para que realice todos los trámites necesarios para

la constitución de la compañía CADUCEUS Cia. Ltda., hasta su inscripción en el Registro Mercantil, así como también para que obtenga a nombre de la compañía el Registro Unico de Contribuyentes y la Patente Municipal respectiva. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura".- (HASTA AQUI LA MINUTA ... que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el doctor Danilo Sylva Pazmiño, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil ciento noventa y tres).- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-.

  
f) POHLMANN HANS-JURGEN

Pas. No. 950177576

  
f) BARNAUER ANNEMARIE

Pas.No. 3214013053

  
f) KATHARINA BECKER

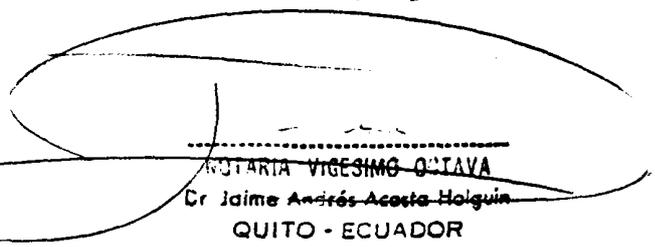
Pas. No. 3214013093

  
f) HOLZHAUSEN CLAUDIA HADIJAH

Pas. No. 8390012401

  
f) BORCHERS WOLFGANG

Pas. No. 3214013673

  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



**CERTIFICACION**

Hemos recibido de:

POEHLMANN HANS-JUERGEN	S/.	200.000.00
HOLZHAUSEN HADIJAH		200.000,00
BERNAUER ANNEMARIE		200.000.00
BOERCHERS WOLFGANG		200.000.00
KATHARINA BECKER		200.000.00

S/., 1.000.000,00

SON: UN MILLON 00/100

Que deposita en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CADUCEUS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta de disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido:

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el ...26%..de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

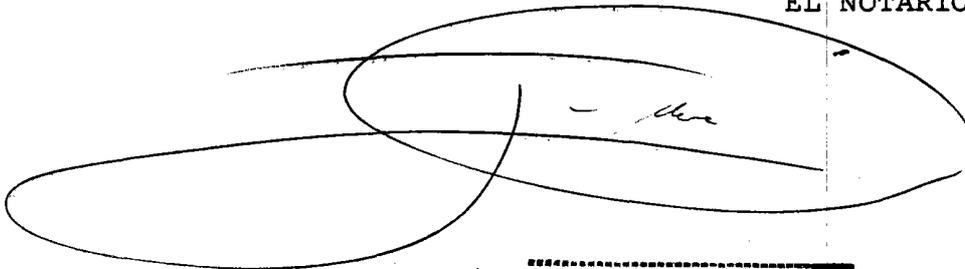
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 14 de Diciembre de 1993

FECHA

otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA**  
COPIA, sellada y firmada en Quito, a dieciséis de diciem-  
bre de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

**RAZON:** En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de  
fecha 15 de diciembre de 1.993, mediante la cual se consti-  
tuyó la compañía CADUCEUS CIA. LTDA., de la Resolución No.  
98.1.1.1.0024, emitida por la Intendenta de Compañías de  
Quito, que aprueba la referida constitución, en todas sus  
partes.- Quito, once de enero de mil novecientos noventa y  
cuatro.-

EL NOTARIO.



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución, 000010  
2 número veinte y cuatro, de la señora Intendente de compañías,  
3 Encargada, de 7 de enero de 1994, bajo el número 102 del Regis-  
4 tro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certifi-  
5 ficada de la escritura pública de constitución de la compañía  
6 "CADUCEUS CIA. LTDA.", otorgada el 15 de diciembre de 1993, ante  
7 el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta H.-  
8 Se fijó un extracto pignado con el número 072.- Se dá así cumpli-  
9 miento a lo dispuesto en el Art. /Cuarto de la citada Resolu-  
10 ción, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22  
11 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de  
12 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo  
13 el número 1223.- Quito, a diez y siete de enero de mil novecien-  
14 tos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	